

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 02 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 2 - 28046
Tfno: 914932020
Fax: 914932023
43014150



(01) 30762549873

NIG: 28.079.00.1-2016/0078538

Procedimiento: Diligencias previas 780/2016

Delito: Descubrimiento de secretos empresariales

Denunciante:: D./Dña. JULIO SENN GONZALEZ
PROCURADOR D./Dña. IÑIGO MARIA MUÑOZ DURAN

:

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ARTURO ZAMARRIEGO FERNANDEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 02 de diciembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador Sr. Muñoz Durán, actuando en nombre y representación de SENN FERRERO ASOCIADOS SPORT & ENTERTAINMENT, S.L.P se ha presentado escrito en fecha 29 de noviembre, interesando que por este Juzgado se dicte medida cautelar de orden de paralización y o prohibición de difundir por el consorcio de medios de comunicació, EUROPEAN INVESTIGATIVE COLLABORATIONS, (EIC) las informaciones sobre la relación profesional de la firma de abogados SENN FERRERO determinados clientes de éste, así como comunicar a los distintos integrantes del consorcio la decisión judicial adoptada, y la medida a la que quedan expresamente obligados a cumplir y se requiera al consorcio para que proceda a la puesta a disposición judicial del soporte material al que han tenido acceso.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal ha presentado informe en fecha 1 de diciembre de 2016, manifestando que considera necesaria y proporcionada la medida cautelar interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por la representación de SENN FERRERO se interesa que por este Juzgado se dicte medida cautelar de orden de paralización y o prohibición de difundir por el consorcio de medios de comunicació, EUROPEAN INVESTIGATIVE COLLABORATIONS, (EIC) las informaciones sobre la relación profesional de la firma de abogados SENN FERRERO determinados clientes de éste, así como

comunicar a los distintos integrantes del consorcio la decisión judicial adoptada, y la medida a la que quedan expresamente obligados a cumplir y se requiera al consorcio para que proceda a la puesta a disposición judicial del soporte material al que han tenido acceso.

Como fundamento a dicho petición se pone en conocimiento del Juzgado de Instrucción que el consorcio europeo de periodistas EUROPEAN INVESTIGATION COLLABORATION habría tenido acceso a la información sustraída a la entidad SENN FERRERO, al haber contactado en fechas recientes entre los días 21 y 23 de noviembre, varios medios de comunicación de países europeos, concretamente DER SPIEGEL (Alemania), ESPRESSO (Portugal), POLITIKIEN (Dinamarca) y MEDIAPART (Francia) con clientes de la entidad SENN FERRERO y sus representantes legales al objeto de solicitar explicaciones en relación con una supuesta investigación realizada por EIC en relación al "movimiento de dinero en el fútbol", habiendo aportado copias de los correos electrónicos remitidos por los mencionados medios de comunicación a distintos clientes de SENN FERRERO. Según la entidad la información de que dispone el Consorcio es la sustraída de sus servidores, tratándose de datos de carácter confidencial, de índole fiscal y legal de sus clientes, puesto que las preguntas están relacionadas con documentos, contratos, correos electrónicos personales y profesionales e inspecciones fiscales que eran poseídas por la entidad SENN FERRERO.

SEGUNDO. El art. 197.1 del C. Penal viene a sancionar al que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, estableciendo la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses, previendo en el párrafo 3º la imposición de la pena de prisión de dos a cinco años si se difundiesen, revelasen o cediesen a terceros los datos o hechos descubiertos o la imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Se trata de un tipo delictivo que trata de amparar el derecho fundamental que tiene todo ciudadano a la privacidad de sus comunicaciones frente a actuaciones delictivas consistentes en la grabación ilegal o apoderamiento de esas conversaciones privadas.

En este Juzgado de Instrucción se instruyen las Diligencias previas nº 780/2016 en relación con la denuncia formulada JULIO SENN GONZALEZ. Dichas actuaciones han sido declaradas secretas.

Por consiguiente, el poder amparar en este momento la posibilidad de que se puedan divulgar en los medios de comunicación, unos datos de carácter personal, de índole fiscal que se investiga si han podido ser interceptados o apropiados ilícitamente, supondría amparar un presunto hecho delictivo.

Además, como informa el Ministerio Fiscal, la divulgación de estos datos, además de suponer un ataque contra el derecho a la intimidad de los perjudicados, podría perjudicar el resultado de la investigación.

Deduciéndose de todo lo expuesto la procedencia de estimar la petición formulada por el procurador D. Iñigo Muñoz Durán en representación de la entidad SENN FERRERO, ASOCIADOS SPORT & ENTERTAINMENT, S.L.P., sin perjuicio de cuanto pueda resultar en su momento, del resultado de las indagaciones que se efectúan por este Juzgado de Instrucción en las Diligencias previas antes citadas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda estimar la petición formulada por el procurador Sr Iñigo Muñoz Durán, en representación de SENN FERRERO ASOCIADOS SPORT & ENTERTAINMENT, S.L.P , y en consecuencia se acuerda la paralización y o prohibición de publicación, ya sea en edición impresa o digital, de la información confidencial de carácter personal, financiera, fiscal y o de índole legal, de los clientes de la entidad SENN FERRERO, al que haya podido tener acceso el consorcio de periodistas EUROPEAN INVESTIGATION COLABATIONS,, medida que se ejecutará a través de auxilio judicial directamente dirigido a la autoridad judicial alemana que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 del Convenio de 29 de mayo de 2000, relativo a la Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea.

El plazo de esta prohibición se inicia el día de hoy y durará el tiempo de tramitación de las diligencias previas 780/2016, hasta su finalización .

Así lo acuerda, manda y firma D. Arturo Zamarriego Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción nº. 2 de Madrid. Doy fe.